



Expediente No. 2022-167

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JORGE LUIS ZAGARRA SILVA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A.** informándole que se presenta inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA GROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del requerimiento a efectuar.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en auto de fecha 29 de agosto de 2022<sup>1</sup>, fue proferido auto admisorio, y la parte considerativa se indicó el deber a la parte demandante, notificar las AFP demandadas en razón a la naturaleza privada que la reviste.

Así mismo se ordenó que por secretaría se notificara a la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., cuya orden se cumplió en fecha 21 de septiembre de 2022<sup>2</sup>.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir la carga de notificación para las AFP pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el trámite a cargo, so pena de proceder con la consecuencia establecida en el parágrafo 30 del C.P.T. y de la S.S.

**2. De las actuaciones surtidas por COLPENSIONES.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció que la referida litisconsorte, presentó contestación en fecha 07 de septiembre de 2022<sup>3</sup>; no obstante,

<sup>1</sup> Folio 108.

<sup>2</sup> Folio 112.



teniendo en cuenta que la etapa de notificación no se ha surtido en su totalidad, conforme al acápite anterior, el despacho se abstendrá en este momento procesal de calificar el acto procesal.

Por otro lado, dentro de la contestación, reposa poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019<sup>4</sup>.

2

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de fecha 29 de agosto de 2022, a las demandadas **AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ABTENERSE** en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria

<sup>3</sup> Folio 127.

<sup>4</sup> Folio 138.

<sup>5</sup> Folio 137.



número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales primero y segundo, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 43

CBB